

42

2020-043

Of. Abg. Oscar Henao <notificaciones@abogadooscarhenao.com>

Mar 26/10/2021 10:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co <notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co>

Clase de proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: José Emir Díaz Mancilla

Demandado: Municipio de Planadas Tolima

Buenos días,

Por medio del presente, me permito allegar recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito remitir recurso de reposición al municipio demandado.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Apoderado parte demandante





41

OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E.S.D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN
Radicado: 2020-043
Demandante: JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA
Demandado: MUNICIPIO DE PLANADAS

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de octubre del año en curso, donde se ordena notificar al demandado de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día 27 de agosto de 2021, mediante correo certificado electrónico de SERVIENTREGA se remitió al correo electrónico de la entidad demandada notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co con acuse de recibo del 27 de agosto de 2021 a las 11:08 am, donde se evidencia que adjunto se envió el en archivo PDF auto admisorio de la demanda y la demanda con los correspondientes anexos.
2. La certificación del recibo del correo electrónico la hace la empresa SERVIENTREGA.
3. El día 27 de agosto del 2021 a las 11:30 am desde mi correo electrónico notificaciones@abogadooscarhenao.com envié al correo electrónico del despacho la constancia de la notificación mencionada anteriormente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se reponga el auto del día 25 de octubre de 2021 y por consiguiente se controlen los términos de ley para la debida contestación de la demanda por parte del ente demandado.



OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

ANEXOS

Anexo junto al presente escrito:

1. Certificado de ACUSE DE RECIBO expedida por E-ENTREGA de SERVIENTREGA del día 27 de agosto de 2021.
2. Correo electrónico remitido al despacho el día 27 de agosto del 2021.
3. Copia del auto de admisión de la demanda. (ARCHIVO QUE FUE ADJUNTO CON EL CORREO REMITIDO AL MUNICIPIO DEMANDADO)
4. Copia de la demanda (ARCHIVO QUE FUE ADJUNTO CON EL CORREO REMITIDO AL MUNICIPIO DEMANDADO)

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
CC No. ~~14.398.400~~ de Ibagué
TP No. 186.657 del C.S. de la J.



42

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

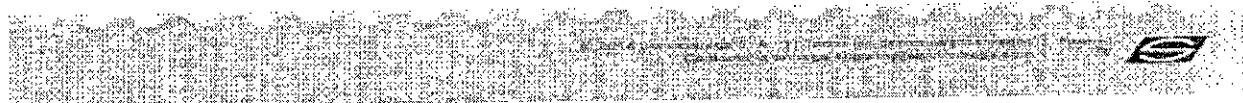
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	175925
Emisor	notificaciones@abogadooscarhenao.com
Destinatario	notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co - Alcaldía Municipal de Planadas Tolima
Asunto	NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Fecha Envío	2021-08-27 11:03
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/08/27 11:06:30	Tiempo de firmado: Aug 27 16:06:29 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/08/27 11:08:44	Aug 27 11:06:31 cl-t205-282cl postfix/smtp [18833]: 0BDBC1248611: to=<notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [173.194.204.27]:25, delay=1.8, delays=0.52/0/0.21/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1630080391 n6si1702567qkp.96 - gsmtip)





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Buenos días

Dando cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, por medio del presente, me permito notificar y anexar demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA en contra del MUNICIPIO DE PLANADAS.

También, me permito anexar auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2020 expedido por el Juzgado Civil del Circuito de Planadas

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

Apoderado parte demandante

Adjuntos

Rad._2020-00043-00.pdf

DEMANDA_JOSE_EMIR_DIAZ.pdf

Descargas

--



42



Oscar Henao <henaomoralessnotificaciones@gmail.com>

2020-00043

1 mensaje

Of. Abg. Oscar Henao <notificaciones@abogadooscarhenao.com>

27 de agosto de 2021, 11:33

Para: j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: byronprieto@gmail.com

Clase de proceso: Ordinario laboral de primera instancia

Demandante: José Emir Díaz Mancilla

Demandado: Municipio de Planadas Tolima

Buenos días,

Dando cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, por medio del presente, comedidamente me permito allegar notificación de la demanda y auto admisorio a la parte demandada, bajo los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

Apoderado parte demandante



NOTIFICACION DEMANDA MUNICIPIO DE PLANADAS.pdf

9320K

JUZGADO CIVIL CIRCUITO

CHAPARRAL TOLIMA

Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil veinte (2020).

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: José Emir Díaz Mancilla

Demandado: Municipio de Planadas Tolima

Rad. 2020-00043-00

Al constatarse que se subsana la presente demanda y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes, del Código de Procedimiento Laboral, y demás normas concordantes, se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por el señor **José Emir Díaz Mancilla** en contra del **Municipio de Planadas - Tolima**.

Trámite el presente proceso de conformidad con el Capítulo XIV, literal II del Código de Procedimiento Laboral, como proceso de primera instancia.

Notifíquese personalmente al demandado del presente proveído, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 74 del C.P.L y los parámetros del decreto 806 del 2020.

Teniendo en cuenta que nos ocupa un proceso contra de el **Municipio de Planadas - Tolima** se ordena efectuarse la notificación al Ministerio Públicos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por secretaría efectúese la notificación, conforme lo regla en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. **Oscar Andrés Henao Morales** como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DURC D
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral. Tol.	
El auto anterior se notifico hoy por anotación	
En estado No.	
Período.	
La secretaria	
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN	



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

44

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E.S.D

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES, abogado, identificado con la C.C No. 14.398.400 de Ibagué y T.P. 186.657 del C.S de la Judicatura hago a usted presentación del poder que me ha conferido el Señor JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad en la Carrera 3 No.74-02 Barrio El Jardín, identificado con C.C No. 93.363.596 de Ibagué; personería solicito me sea reconocida y en virtud de ella y las facultades a mi conferidas, presento DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del MUNICIPIO DE PLANADAS, representado legalmente por el Dr. JHON JAIRÓ HUEJE, en su condición de Alcalde, persona mayor de edad domiciliado y residenciado en el municipio de Planadas en la Calle 6 No. 5-13; para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se decreten las siguientes o similares:

PRETENSIONES

1. Que se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, entre el reclamante JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA, identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y el MUNICIPIO DE PLANADAS, en el cargo de operario correspondiente a 90 días laborados a partir del 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
2. Que se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, entre el reclamante JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA, identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y el MUNICIPIO DE PLANADAS, en el cargo de operario correspondiente a 30 días laborados a partir del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
3. Que se declare que la terminación del contrato de trabajo se ocasionó sin justa causa por parte del empleador el día 20 de julio de 2017.
4. Que se declare que la terminación del contrato de trabajo se ocasionó sin justa causa por parte del empleador el día 26 de agosto de 2017.
5. Que se declare que, del valor original del contrato del mes de abril de 2017 del Señor JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA, identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué que era, CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000.00) tenía un salario promedio mensual de (\$1.700.000.00)
6. Que se declare que, del valor original del contrato del mes de julio de 2017 del Señor JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA, identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué que era, UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS. (\$1.700.000.00) tenía un salario promedio mensual de (\$1.700.000.00)
7. Que se declare que el empleador a la fecha no ha cancelado las prestaciones sociales a que tiene derecho el ex trabajador.



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

Que, como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Municipio demandado debe ser condenado a reconocer y pagar al ex trabajador demandante, los siguientes derechos laborales:

- a) Cesantías por los siguientes periodos laborados: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- b) Intereses a las cesantías por los siguientes periodos laborados: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- c) Vacaciones por los siguientes periodos laborados: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- d) Primas de servicio por los siguientes periodos laborados: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- e) Las horas extras diurnas laboradas durante los siguientes periodos: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- f) El pago de sanción moratoria establecida en el decreto 797 de 1949, por el no pago oportuno de los derechos laborales reclamados en mención.
- g) El pago de la indemnización por despido injusto o terminación anormal del contrato de trabajo desarrollado del 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
- h) El pago de la indemnización por despido injusto o terminación anormal del contrato de trabajo desarrollado del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- i) Devolución de los dineros pagados por mi mandante por concepto de salud y pensión por el periodo laborado entre el 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
- j) Devolución de los dineros pagados por mi mandante por concepto de salud y pensión por el periodo laborado entre el 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- k) El pago de las costas procesales.

ULTRA Y EXTRA PETITA

Se condene al pago de las sumas de dinero o emolumentos laborales que resulten probados dentro del proceso bajo la facultad ultra y extra petita contenida en el Art. 50 del CPL Y SS.

Las anteriores pretensiones tienen fundamento en los hechos que a continuación expondré y en las normas de derecho que más adelante citaré así:

HECHOS

- 1. Mi poderdante laboró al servicio del MUNICIPIO DE PLANADAS, en las fechas correspondientes al día 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
- 2. Durante ese periodo de tiempo mi representado ejerció personalmente funciones como operario de volqueta destinada para labores de mantenimiento de la red vial del municipio de Planadas.
- 3. El contrato celebrado entre mi mandante y el MUNICIPIO DE PLANADAS, tenía un valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 5.100.000.00)



OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

4/8

4. El salario con el cual fue contratado mi representado fue la suma mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000.00)
5. Para la fecha del 20 de julio de 2017, el contrato es terminado de manera unilateral por parte del empleador.
6. Dicha terminación se ocasionó sin pre-aviso.
7. Tampoco hubo indemnización ni pago de prestaciones sociales a mi mandante.
8. Mi poderdante continuó laborando al servicio del MUNICIPIO DE PLANADAS en las fechas correspondientes al 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
9. Durante ese periodo de tiempo mi representado ejerció personalmente funciones como operario de volqueta destinada para las labores de mantenimiento de la red vial del municipio de Planadas.
10. El contrato celebrado entre mi mandante y el MUNICIPIO DE PLANADAS, tenía un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)
11. El salario con el cual fue contratado mi representado fue la suma mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)
12. Para la fecha del 26 de agosto de 2017, el contrato es terminado de manera unilateral por parte del empleador.
13. Dicha terminación se ocasionó sin pre-aviso.
14. Tampoco hubo indemnización ni pago de prestaciones sociales a mi mandante.
15. Las ejecuciones de las funciones desarrolladas por mi mandante constaban de 12 días de trabajo con 3 días de descanso.
16. El horario fue de lunes a viernes de 7:00 am hasta las 6:00 pm, pero la hora de salida se extendía más allá de las 6:00 p.m. por el cumplimiento de las actividades desarrolladas.
17. Durante las relaciones laborales del: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017, a mi poderdante no se le pagó la prima de servicios.
18. Durante las relaciones laborales del: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017, a mi poderdante no se le pagaron las vacaciones, ni tampoco le fueron compensadas en dinero al terminar las relaciones laborales.
19. Al finalizar los contratos de trabajo del: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017, a mi poderdante no le pagaron las cesantías.
20. Tampoco se le pagó intereses a las cesantías por los periodos laborados del: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
21. Igualmente, durante las relaciones laborales del: A) 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017 B) 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017, mi mandante realizó tiempo suplementario, el cual no fue pagado jamás.
22. El día 28 de enero de 2020 se presentó RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA en la Alcaldía de Planadas, la cual fue contestada mediante el oficio No. D.A.057 del 29 de febrero de 2020.



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

DERECHO

Me apoyo en lo dispuesto en los Decretos de 1848 de 1969, 1184 de 1969, artículos 2, 6, 25, 74 y S.S. cons. del código de procedimiento laboral, ley 50/ 90, ley 712 de 2001 y demás normas aplicables al caso controvertido.

SUSTENTO DE LOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El Código sustantivo del trabajo en su artículo 5° define el trabajo como toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo y está en concordancia con el artículo 7 que determina que el trabajo es socialmente obligatorio, goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la constitución nacional y las leyes.

Todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías y, en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la ley.

El artículo 23 Subrogado. L. 50/90, art. 1°, establece los elementos esenciales del contrato de trabajo y determina que para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

Artículo 1o. El artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así: Artículo 23. Elementos esenciales:

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

Artículo 2o. El artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

46

Presunción: Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo. No obstante, quien habitualmente preste sus servicios personales remunerados en ejercicio de una profesión liberal o en desarrollo de un contrato civil o comercial, pretenda alegar el carácter laboral de su relación, deberá probar que la subordinación jurídica fue la prevista en el literal b) del artículo 1o. de esta ley y no la propia para el cumplimiento de la labor o actividad contratada. El inciso 2 del artículo 2 de la presente Ley declarado inexecutable Sentencia C 665 de 1998 Corte Constitucional.

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, previsto en el artículo 53 de nuestra Carta Política, tiene plena operancia en aquellos eventos en que se hayan celebrado contratos de prestación de servicios para esconder una relación laboral; de tal manera que, configurada la relación dentro de un contrato de esa modalidad el efecto normativo y garantizador del principio se concretará en la protección del derecho al trabajo y garantías laborales, sin reparar en la calificación o denominación del vínculo desde el punto de vista formal, con lo cual agotó su cometido al desentrañar y hacer valer la relación de trabajo sobre las apariencias que hayan querido ocultarla. Y esta primacía puede imponerse tanto frente a particulares como al Estado.

En el análisis de rigor, con el fin de solventar la problemática distinguió el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral mediante la contraposición de sus elementos. El contrato de prestación de servicios se caracteriza porque

- (i) tiene como objeto realizar una actividad relacionada con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad contratante;
- (ii) el desarrollo de lo encomendado es autónomo e independiente y,
- (iii) la vigencia del contrato es temporal.

Por el contrario, el contrato laboral se trata de un vínculo mediante el cual "se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo".

Justamente, el efecto inmediato de la aplicación del principio de la primacía de la realidad consagrado en el artículo 53 constitucional y 23 del CST es el que prevalece la realidad frente a las apariencias que le haya querido dar el empleador a la relación laboral; por lo que una vez declarado el contrato realidad no es compatible que se siga admitiendo que no es salario la remuneración pactada a cambio de la prestación personal del servicio solo porque así se estipuló. Aceptar lo contrario, además de ser un contrasentido, haría inócua la aplicación de la primacía de la realidad, pues es en virtud de este principio que los acuerdos de las partes formalmente celebrados se desvanecen para abrirle paso al contrato de trabajo.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, en la forma como fue modificado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, se entiende por salario "no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable; sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Lo anterior indica que un elemento caracterizador del salario es que corresponda a un pago como contraprestación directa del servicio del trabajador, cuya forma o denominación puede



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

adoptarse de diferentes formas, es decir, un salario fijo, o uno variable, o uno compuesto por una suma fija y otra variable, en dinero o en especie, así que cuando el pago que recibe el asalariado tiene como causa inmediata el servicio que éste presta, o sea su actividad en la labor desempeñada, será salario sin que las partes puedan convenir en sentido contrario. [...]. En estos casos, cualquier cláusula que las partes acuerden para restarle naturaleza salarial a los pagos que recibe el trabajador por esos conceptos, será ineficaz.

En definitiva, el contrato de prestación de servicios regulado por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 contiene características propias que lo diferencian de otro tipo de formas jurídicas en materia laboral: la prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer en la cual la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato; la vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, cuando se ejecutan este tipo de contratos no es admisible exigir el pago de prestaciones sociales propias de la regulación prescrita en el Código Sustantivo del Trabajo, o en las disposiciones que regulan el derecho de la función pública. Finalmente, la jurisprudencia constitucional es clara cuando afirma que bajo esta modalidad contractual también es viable aplicar la teoría del contrato realidad, según la cual, si se reúnen los tres requisitos enunciados en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, prima la situación objetiva sobre la forma jurídica que las partes hayan adoptado para regir determinada situación. Esta teoría tiene dos ámbitos de aplicación: cuando se trata de trabajadores vinculados con particulares o con el Estado.

Aterrizando la realidad sobre las formas, y de acuerdo a la calidad de las partes dentro de la relación laboral, tiempo contratado, forma de pago de la mensualidad devengada, instrucciones impartidas para el desarrollo de la labor, funciones desarrolladas, nos encontramos ante un trabajador que posee la calidad de Trabajador Oficial al servicio del Municipio de Planadas.

En tal sentido citamos al respecto lo contenido en el artículo 2 y 20 del decreto 2127 de 1945, el cual advierte:

ARTÍCULO 2. En consecuencia, para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional;
- c. El salario como retribución del servicio.

Y bajo la presunción legal contenida en el art. 20 del citado decreto se indica:

SENTENCIA: T-903-10

Cra. 3 No. 12-36 CC Pasaje Real Of. 708 notificaciones@abogadoodscarhenao.com
314-3591784
Ibagué - Tolima



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

47

ARTÍCULO 20: El contrato de trabajo se presume entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha; corresponde a este último destruir la presunción. En este orden de ideas, se considera que al demandante no se le sufragaron las prestaciones y conceptos propios del trabajador oficial, tales como:

PRIMA DE SERVICIOS:

"D. 1042 de 1978 y Decreto de salarios vigente legal para la entidad territorial: Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año."

PRIMA DE VACACIONES:

"D. L. 1045 de 1978 Art. 25 al 31: La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio."

PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONALES:

"D. 404 de 2006 Art. 1: Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."

PRIMA DE NAVIDAD:

"D. 1848 de 1969 Art. 51, D.L. 1045 de 1978 Art. 32 y 33: Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año."

CESANTÍAS:

FONDOS PRIVADOS:

"Ley 6 de 1945 Art. 17, Decreto 3118 de 1968, Ley 41 de 1975, art. 45, Decreto 1045 de 1978 Art. 45, Ley 50 de 1990: Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía se estará a lo dispuesto en las normas legales o convencionales sobre la materia."

FONDOS PÚBLICOS: FONDO NACIONAL DE AHORRO:

"D. 1582 de 1998: por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 50 de la Ley 432 de 1998, en relación con los servidores públicos del nivel territorial y se adoptan otras disposiciones en esta materia." "Ley 432 de 1998: Por el cual se reorganiza el Fondo Nacional de Ahorro, se transforma su naturaleza jurídica y se dictan otras disposiciones." "Decreto 1453 de 1998:"

COMPENSACIÓN DE VACACIONES:

"Decreto 1045 Art. 8 al 21, Decreto 1848 de 1969 Art. 43, Decreto 3135 de 1968 Art. 8, Decreto 404 de 2006: Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o



OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."

COMPENSACIÓN DE VACACIONES PROPORCIONALES:

"D. 404 de 2006 Art. 1: Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN:

"D. 451 de 1984 Art. 3 y Decreto de salarios vigente legal para la entidad territorial: Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones."

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN PROPORCIONAL:

Ministerio de Educación Nacional Proyecto de Modernización de Secretarías de Educación República de Colombia "D. 404 de 2006 Art. 1: Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."

DOTACIÓN:

"Ley 70 de 1988, el Decreto 1978 de 1989: Prescriben que esta dotación no constituye salario. De este modo, el artículo 50 del decreto citado determina que la dotación de calzado y vestido de labor consiste en "Las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores, beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades." Y el artículo 60, ibidem establece que las entidades definirán el tipo de prendas teniendo en cuenta la naturaleza y tipo de función del trabajador y el medio ambiente en el cual debe desarrollarla."

CUANTÍA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

La cuantía se discrimina de la siguiente forma de acuerdo al acápite de pretensiones, dando cumplimiento a lo normado en el Art. 25 numeral 10 del CPLY SS,

- a) Cesantías por el valor de \$ 566.666
- b) Intereses a las cesantías por el valor de \$ 14.166
- c) Vacaciones por el valor de \$ 283.333
- d) Primas de servicio por el valor de \$ 566.666



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

4/2

- e) El pago de sanción moratoria establecida en el decreto 797 de 1949, por el valor de \$ 53.832.700.
- f) El pago de la indemnización por despido injusto por el valor de \$10.200.000
- g) Devolución de los dineros pagados por mi mandante por concepto de salud y pensión por los periodos 2016 y 2017, por el valor de \$ 840.993

Total pretensiones a la fecha de presentación de la demanda: \$66.304.524.

Por ello, por la naturaleza del asunto y la calidad de los demandados y por el domicilio contractual es usted competente.

Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

PRUEBAS

Desde ahora solicito al Señor Juez, se sirva tener como tal, decretar y practicar oportunamente las siguientes:

1) DOCUMENTALES:

- A) Poder conferido. B) Copia Contrato No. 054 del 20 de abril de 2017 celebrado entre mi mandante y el MUNICIPIO DE PLANADAS C) Copia Contrato No. 097 del 26 de julio de 2017 celebrado entre mi mandante y el MUNICIPIO DE PLANADAS.
- D) Reclamación Administrativa de fecha 28 de enero de 2020 E) Respuesta Reclamación Administrativa Oficio No. 057 del 29 de febrero de 2020.

2) TESTIMONIALES, que se cite a:

El señor **JOSÉ FABIÁN ECHEVERRY MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.410.182, Celular: 310 687 30 68 Correo electrónico: joechvrry1984@gmail.com, para que, en audiencia pública, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, declare todo cuanto le conste en relación con los hechos de esta demanda y con la vinculación laboral del demandante, sus actividades y en especial sobre: 1) horario de trabajo. 2) labores que desarrollaba el demandante. 3) Clase de contrato que suscribió con el Municipio de Planadas. 4) Motivos de terminación del contrato de trabajo. 5) Quien suministraba la dotación utilizada por el demandante. 6) Quien le daba órdenes al demandante. 7) Los demás aspectos que considere el Señor Juez en relación con lo peticionados en esta demanda.

El señor **ELDO AGUIAR ROMERO**, mayor de edad, identificado con C.C No. 14.282.080 Celular: 312 708 32 89 Correo electrónico: aguiareldor0915@gmail.com, para que, en audiencia pública, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, declare todo cuanto le conste en relación con los hechos de esta demanda y con la vinculación laboral del demandante, sus actividades y en especial sobre: 1) horario de trabajo. 2) labores que desarrollaba el demandante. 3) Clase de contrato que suscribió con el Municipio de Planadas. 4) Motivos de terminación del contrato de trabajo. 5) Quien suministraba la dotación utilizada por el demandante. 6) Quien le



OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

daba órdenes al demandante. 7) Los demás aspectos que considere el señor juez en relación con lo peticionado en esta demanda.

El señor CUPERTINO GARZÓN MUÑOZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 6.002.881 Celular: 311 862 94 74 Correo electrónico: smcs80@gmail.com, para que, en audiencia pública, bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, declare todo cuanto le conste en relación con los hechos de esta demanda y con la vinculación laboral del demandante, sus actividades y en especial sobre: 1) horario de trabajo. 2) labores que desarrollaba el demandante. 3) Clase de contrato que suscribió con el Municipio de Planadas. 4) Motivos de terminación del contrato de trabajo. 5) Quién suministraba la dotación utilizada por el demandante. 6) Quién le daba órdenes al demandante. 7) Los demás aspectos que considere el señor juez en relación con lo peticionado en esta demanda.

3) EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Que se requiera a la parte demandada, para que en la fecha que el Señor Juez señale, exhiba todos los Contratos de Prestación de Servicios, planillas de pago, nóminas, cuentas de cobro y demás documentos relacionados con el demandante y que reposan en su poder a fin de verificar y constatar lo siguiente: A) Fecha de ingreso y retiro del demandante B) Forma de vinculación C) Salarios devengados por el demandante D) Pagos efectuados por cesantías, intereses a la cesantías, primas de servicio, vacaciones, indemnización por terminación del contrato de trabajo cumplido, afiliación a fondo de cesantías, afiliación a fondo de pensiones y E.P.S. E) Horario de trabajo cumplido. F) Pagos por pensión, salud y riesgos profesionales G) Dotaciones H) Pagos por auxilio de transporte I) Descuentos por rete fuente, reteica y sobretasa de bomberos. Ampliare a otros puntos relacionados con la diligencia al momento de su práctica. Que, en el evento de no exhibirse la documentación necesaria, se practique diligencia de inspección judicial a las dependencias de la Gobernación del Tolima ubicada en esta ciudad en el Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3ª entre Calle 10 y 11, Piso 9; con el fin de verificar los anteriores puntos.

ANEXOS

1. Poder conferido
2. Pruebas mencionadas en el acápite anterior
3. Copia de la demanda para archivo, traslado, copia para el demandado, el Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado Colombiano.
4. Copia en medio magnético (CD)

NOTIFICACIONES

El demandante **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA**, recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 74-02 Barrio El Jardín en la ciudad de Ibagué. Celular: 322 351 14 91. Correo electrónico: josemirdiaz@gmail.com

Cra. 3 No. 12-36 CC Pasaje Regl Ofc. 708 notificaciones@abogadooscarhenao.com
312-3541784

Ibagué - Tolima



OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

Abogado

59

Al suscrito ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES, recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Ofc. 708 Celular: 314 354 17 84 Correo electrónico: notificaciones@abogadooscarhenao.com

El MUNICIPIO DE PLANADAS, representado legalmente por el señor Alcalde Dr. JHON JAIRO HUEJE recibe notificaciones en el Palacio Municipal Calle 6 No. 5-13 Planadas-Tolima Correo electrónico: notificacionjudicial@planadas-tolima.gov.co

La AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO COLOMBIANO, recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3, Bogotá D.C. Email: procesos@defensajuridica.gov.co

Respetuosamente,

OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

C.C. No. 14.398.400 de Ibagué.

T.P. No. 186.657 del C.S. de la J.



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral-Tolima
E.S.D.

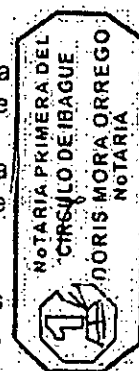
Ref: PODER
Demandante: **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA**
Demandado: **MUNICIPIO DE PLANADAS**

JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de **IBAGÜE - TOLIMA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, manifiesto a usted con todo respeto, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.398.400 de Ibagué, y con T.P. No. 186.657 del C.S. de la J., a fin de que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, en contra del **MUNICIPIO DE PLANADAS** representada legalmente por el Dr. **JOHN JAIRO HUEJE**, a fin que se declare la existencia de una relación laboral directa:

1. Se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, en el cargo de operario correspondiente a 90 días laborados a partir del 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
2. Se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, en el cargo de operario correspondiente a 30 días laborados a partir del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.

y se condene a la parte demandada al pago de todas y cada una de las acreencias laborales que se deriven de dicha relación laboral tales como cesantías por todo el tiempo laborado, intereses de cesantías, salarios dejados de cancelar, vacaciones, prima de servicios, suministro de calzado y vestido de labor, devolución de dineros descontados por retención en la fuente, retica y sobretasa de bomberos sobre los pagos mensuales por cada orden de servicio o cuenta de cobro presentada por mi mandante, pago de la sanción moratoria contenida en el decreto 797 de 1949 por el no pago oportuno de los derechos laborales, pago de indemnización por despido injusto o terminación anormal del contrato de trabajo, pago de auxilio de transporte, devolución de los dineros pagados por mi cliente bajo el concepto de salud, pensión y riesgos laborales, al pago de las sanciones establecidas en la ley 1562 de 2012 por no afiliación al sistema de riesgos laborales, indemnización moratoria por falta de pago y consignación de las cesantías contempladas en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, indexación, indemnización por despido sin justa causa, de igual manera queda facultado para que solicite condenas ultra y extra pética y todo aquello que resulte probado dentro del proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, renunciar, reasumir, y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo a la ley beneficien mis intereses, sin que en ningún caso





ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

sus actuaciones impliquen confesión, así mismo todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Solicito se reconozca personería para actuar,

Atentamente,

JOSE EMIR DÍAZ MANCILLA
C.C. No. 93.363.596 de Ibagué

Acepto,

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
C.C. No. 14.398.400 de Ibagué
T.P. No. 186.667 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaría Primera de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figurar en parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto, y que la firma puesta en él son suyas. E constancia se firma hoy, 15 JUL 2020

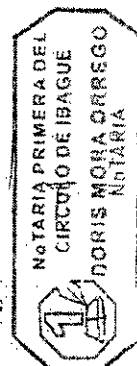
JOSE EMIR DÍAZ MANCILLA



Cédula 93363596

15-07-2020

AUTENTICACIÓN



Fi. 20 de Abril de 2017
Fi. 20 de Abril de 2017
Domicilio = 90 días

51

313503977

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
NIT: 800.100.137 - 1

Página 1 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017, del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla.

Referencia:	CD-SA-054-2017
Objeto	Prestación de servicios como conductor de volqueta para atender la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 26 del 29 de marzo de 2017.
Contratista	José Emir Díaz Mancilla
Identificación del Contratista	C.C. No. 93.363.596
Modalidad	Contratación Directa
Fecha de Firma	20 de abril de 2017
Valor del Contrato	Cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000) M/Cte
CDP	2017000166
Plazo	Tres (3) Meses
Supervisor	Secretaría de Infraestructura
Domicilio Contractual	Planadas, Tolima

Entre los suscritos: **JOSÉ FUNOR DUSSAN GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadana No. 14.258.793 expedida en Planadas, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLANADAS**, cargo para el cual tomó posesión el día veintiseis (26) de diciembre de dos mil quince (2015), según consta en acta No. 08 de la Notaría Única del Circuito del Municipio de Planadas, Tolima, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PLANADAS-TOLIMA** con NIT 800.100.137-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA**, identificado con C.C. No. 93.363.596, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I) Que la misión del Municipio es el cumplimiento a las funciones y prestar los servicios que le sean asignados por la constitución y la ley; avanzar de manera firme en la solución de necesidades insatisfechas de los habitantes de Planadas y procurar a la comunidad en general una mejor calidad de vida a través de la utilización eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión de acuerdo a como fue establecido en la descripción y justificación de la necesidad establecida en el estudio previo del presente proceso. II) Que el Municipio previo a la celebración de este acto realizó los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. III) Conforme a lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, los servicios de apoyo a la gestión podrán ser contratados bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de actividades asistenciales. IV) Que mediante decreto

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página 2 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

no. 26 de 2017 del 29 de marzo el acalde municipal en atención a las emergencias presentadas declaró situación de calamidad pública por emergencia sanitaria, vial y en los bienes de los habitantes del municipio de Planadas - Tolima. V) Que la modalidad de selección del presente proceso corresponde a urgencia manifiesta artículo 42 de la ley 80 de 1993. VI) Que JOSE EMIR DIAZ MANCILLA, ofreció los servicios de apoyo a la gestión como operario de maquinaria pesada (Volqueta) para el mantenimiento de las vías del municipio de Planadas, Tolima. VII) Que el contratista demuestra reunir los requisitos exigidos en el estudio previo del proceso. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

1	Días	Los plazos establecidos en días, se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	Información Confidencial y Privilegiada	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegue a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	Información Pública	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	Producto del Servicio	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero. Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **Parágrafo Segundo:** Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

Cláusula 2 – Objeto del Contrato. Prestación de servicios como conductor de volqueta para atender la

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
NIT. 800.100.137 - 1

Página 3 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla.

calamidad pública declarada mediante Decreto No.26 del 29 de marzo de 2017.

Cláusula 3.- Actividades específicas del Contrato Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son los siguientes:

1. Tener disposición de tiempo para realizar el objeto del contrato.
2. Conducir la volqueta destinada para realizar las labores propias en el mantenimiento de la red vial del Municipio guardando las normas de tránsito.
3. Hacer el mantenimiento preventivo diario de la maquina a su disposición.
4. Realizar el aseo pertinente diario de la maquina a su disposición.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía en cuanto al vehículo a su disposición.
6. El operador debe estar en absoluta disposición de colaborar al mecánico y sobre todo estar pendiente de los trabajos que se le realicen al vehículo en su mantenimiento preventivo y correctivo.
7. Las demás que por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

Parágrafo Primero: La certificación de cumplimiento de las obligaciones corresponderá al supervisor del contrato o a quien haga sus veces. **Parágrafo Segundo:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **Parágrafo Tercero:** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

Cláusula 4 - Informes En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un (01) informe mensual que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones del contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente contrato corresponde a la suma de Cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000) M/Cte., incluidos impuestos. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado de la siguiente manera: Pagos mensuales de Un millón setecientos mil pesos, (\$1.700.000) M/Cte. Cada uno. **Parágrafo Primero:** Los valores anteriormente discriminados, se pagarán previa entrega de los informes previstos anteriormente por el Municipio, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Parágrafo Segundo:**

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página 4 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

Los pagos se realizarán dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **Parágrafo Tercero:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

Clausula 6 - Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso;
- 6.2. Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP;
- 6.3. Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato;
- 6.4. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes;
- 6.5. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato;
- 6.6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad;
- 6.7. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral;
- 6.8. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Clausula 7 - Plazo de ejecución El plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (03) meses. **Parágrafo Primero:** El plazo contará a partir de la suscripción del Acta de inicio, pero en todo caso sin sobre pasar el 30 de diciembre de 2017, en atención al principio de anualidad.

Clausula 8 - Derechos del Contratista Son derechos del contratista los siguientes:

- 8.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

Clausula 9 - Obligaciones Generales del Contratista Son obligaciones generales del contratista las siguientes:

- 9.1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada por la contratista, en los términos y plazos establecidos;
- 9.2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el supervisor del contrato;
- 9.3. Cumplir con las especificaciones técnicas del proceso;
- 9.4. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página: 5 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

- contrato;
- 9.5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
 - 9.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
 - 9.7. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
 - 9.8. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, con fecha no superior a un (1) mes.
 - 9.9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio para la ejecución del contrato.
 - 9.10. Las demás que en virtud del contrato le correspondan.

Cláusula 10 - Derechos del Municipio Son derechos del Municipio los siguientes:

- 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Municipio de manera legal o contractual.
- 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 - Obligaciones generales del Municipio Son obligaciones generales del Municipio las siguientes:

- 11.1. Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
- 11.2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 11.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 11.4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- 11.5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 - Responsabilidad El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato; igualmente lo será por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Apoyo a la gestión, y en especial por las siguientes:

- 13.1. Por mutuo acuerdo.
- 13.2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
NIT. 800.100.137 - 1

Página 6 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

- 13.3. Por la expiración del plazo pactado.
- 13.4. Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios.
- 13.5. La disolución o muerte de cualquiera de las partes.
- 13.6. Las demás que en virtud de la ley o contrato correspondan.

Clausula 14 - Caducidad La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Clausula 15 - Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **Parágrafo Primero:** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **Parágrafo Segundo:** Procedimiento para la aplicación de Multas. El Municipio dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo Tercero:** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al CONTRATISTA. **Parágrafo Cuarto:** En todo caso en el evento de la imposición al CONTRATISTA de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal, lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera.

Clausula 16 - Clausula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista deberá pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Clausula 17 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo En virtud de lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo a los estudios, tipificación, asignación y forma de mitigación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, cuantía y forma de pago, no se considera necesaria la exigencia de garantía que ampare los riesgos

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDÍA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página 7 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

identificados.

Cláusula 18 – Independencia del Contratista El CONTRATISTA es independiente respecto del MUNICIPIO y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo anterior EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre esta y el MUNICIPIO, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **Parágrafo Primero:** El CONTRATISTA es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **Parágrafo Segundo:** En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, EL MUNICIPIO, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con EL CONTRATISTA, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. EL CONTRATISTA asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 19 – Cesiones y Subcontratos De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

Cláusula 20 – Liquidación Unilateral Si el contratista no se presenta dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE PLANADAS dentro de los dos meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
NIT. 800.100.137.-1

Página 8 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla.

Cláusula 21 - Inhabilidades e Incompatibilidades El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias; y que en todo caso responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar o por suministrar información falsa.

Cláusula 22 - Caso fortuito y fuerza mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Cláusula 24 - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcalde Municipal de Planadas, Tolima	Contratista
Nombre: José Funor Dussan García Cargo: Alcalde Municipal de Planadas, Tolima Dirección: Calle 6 N° 5-13 Teléfono: 2265033 Ciudad: Planadas, Tolima Correo Electrónico: alcalde@planadas.tolima.gov.co	Nombre: José Emir Díaz Mancilla Dirección: Cra3 No. 74-02 Ciudad: Ibague Teléfonos: 2676615 Correo Electrónico: gualpaal@hotmail.com

Cláusula 25 - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página 9 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Cláusula 26 - Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 15.1. Los estudios y documentos previos.
- 15.2. Las actas, actos administrativos, acuerdos, informes, certificados y documentos precontractuales.
- 15.3. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 15.4. La oferta y soportes documentales presentados por el contratista.
- 15.5. Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato.

Cláusula 27 - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando correspondan.

Cláusula 28 - Registro y apropiaciones presupuestales.

17.1. Disponibilidad Presupuestal

El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha de Expedición	Valor
2017000166	08 de abril de 2017	\$5.100.000

17.2. Rubros

El valor del presente Contrato, proviene de los siguientes rubros:

Cuenta	Nombre
23130103	Respuesta a emergencias

Cláusula 29- Confidencialidad En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página 10 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-054-2017 del 20 de abril de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 30 - Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio y el domicilio contractual es Planadas, Tolima.

Para constancia, se firma en la Alcaldía Municipal de Planadas, el 20 de abril de 2017.

EL MUNICIPIO

EL CONTRATISTA

JOSÉ FUNOR DUSSAN GARCÍA
Alcalde

JOSE EMIR DIAZ MANCILLA
C.C. 93.363.596

Proyecto: Unión Pérez Barragán C.E.S. Apoyo externo
Revisó: Asesoría Especialistas Ltda - Andrés Bedoya
Aprobó: Secretaría General y de Gobierno

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
NIT. 800.100.137 - 1

Página 1 de 10

Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla.

Referencia	CD-SA-097-2017
Objeto	Apoyo a la gestión como operador mecánico de la volqueta de la Gobernación, destinada al mantenimiento vial del municipio de Planadas, Tolima.
Contratista	José Emir Díaz Mancilla
Identificación del Contratista	C.C. No. 93.363.596
Modalidad	Contratación Directa
Fecha de Firma	26 de julio de 2017
Valor del Contrato	Un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) M/Cte.
CDP	2017000344
Plazo	Un (1) Mes
Supervisor	Secretaría de Infraestructura
Domicilio Contractual	Planadas, Tolima

Entre los suscritos: JOSÉ FUNOR DUSSAN GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadana No 14.258.793 expedida en Planadas, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PLANADAS**, cargo para el cual tomó posesión el día veintiseiete (27) de diciembre de dos mil quince (2015), según consta en acta No. 08 de la Notaria Unica del Circulo del Municipio de Planadas, Tolima, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PLANADAS-TOLIMA** con NIT 800.100.137-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA**, identificado con C.C. No. 93.363.596, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I) Que la misión del Municipio es el cumplimiento a las funciones y prestar los servicios que le sean asignados por la constitución y la ley, avanzar de manera firme en la solución de necesidades insatisfechas de los habitantes de Planadas y procurar a la comunidad en general una mejor calidad de vida, a través de la utilización eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión de acuerdo a como fue establecido en la descripción y justificación de la necesidad establecida en el estudio previo del presente proceso. II) Que el Municipio previo a la celebración de este acto realizó los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. III) Conforme a lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, los servicios de apoyo a la gestión podrán ser contratados bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de actividades asistenciales. IV) Que mediante decreto

ADMINISTRACION MUNICIPAL 2016-2019
Palacio Municipal Calle 6 No 5-13 TEL: 2265033
Página Web: www.planadas-tolima.gov.co
Email: alcalde@planadas-tolima.gov.co

26 de julio de 2017
26 de agosto de 2017
Ducay 2017



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

no. 26 de 2017 del 29 de marzo el alcalde municipal en atención a las emergencias presentadas declaró situación de calamidad pública por emergencia sanitaria, vial y en los bienes de los habitantes del municipio de Planadas - Tolima. V) Que la modalidad de selección del presente proceso corresponde a urgencia manifiesta artículo 42 de la ley 80 de 1993. VI) Que JOSE EMIR DIAZ MANCILLA, ofreció los servicios de apoyo a la gestión como operador mecánico de la volqueta de la Gobernación, destinada al mantenimiento vial del municipio de Planadas, Tolima. VII) Que el contratista demuestra reunir los requisitos exigidos en el estudio previo del proceso. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 -- Definiciones Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

No.	Definición	Definición
1	Días	Los plazos establecidos en días, se entenderán como días calendario, a menos que se señale que se tratan de días hábiles.
2	Información Confidencial y Privilegiada	Es aquella originaria del Municipio, sus empleados, contratistas o dependientes, que llegué a conocer EL CONTRATISTA por razón de las actividades que adelante, relacionadas con el desarrollo del presente contrato.
3	Información Pública	Dejará de tener el Carácter de Confidencial y Privilegiada la información, cuando sea puesta en conocimiento público por medios lícitos.
4	Producto del Servicio	Se entenderá como todo elemento o bien derivado con causa u ocasión a la ejecución del presente contrato.

Parágrafo Primero: Los títulos de las cláusulas y secciones se incluyen únicamente con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato ni el de las cláusulas y secciones respectivas. **Parágrafo Segundo:** Las definiciones de la presente cláusula, así como las obligaciones y/o actividades específicas, las especificaciones técnicas del contrato, definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

Cláusula 2 -- Objeto del Contrato. Apoyo a la gestión como operador mecánico de la volqueta de la



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla.

Gobernación, destinada al mantenimiento vial del municipio de Planadas, Tolima.

Cláusula 3 - Actividades específicas del Contrato Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios son los siguientes:

1. Tener disposición de tiempo para realizar el objeto del contrato.
2. Conducir la volqueta destinada para realizar las labores propias en el mantenimiento de la red vial del Municipio guardando las normas de tránsito.
3. Hacer el mantenimiento preventivo diario de la maquina a su disposición.
4. Realizar el aseo pertinente diario de la maquina a su disposición.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía en cuanto al vehículo a su disposición.
6. El operador debe estar en absoluta disposición de colaborar al mecánico y sobre todo estar pendiente de los trabajos que se le realicen al vehículo en su mantenimiento preventivo y correctivo.
7. Las demás que por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

Parágrafo Primero: La certificación de cumplimiento de las obligaciones corresponderá al supervisor del contrato o a quien haga sus veces. **Parágrafo Segundo:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **Parágrafo Tercero:** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante.

Cláusula 4 - Informes En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un (01) informe mensual que dé cuenta de la ejecución de las obligaciones del contrato.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago El valor del presente contrato corresponde a la suma de Un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000) M/Cte., incluidos impuestos.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado de la siguiente manera: Un solo pago de Un millón setecientos mil pesos, (\$1.700.000) M/Cte. A la terminación del objeto contratado.

Parágrafo Primero: Los valores anteriormente discriminados se pagarán previa entrega de los informes previstos anteriormente por el Municipio, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla.

previsiones legales. **Parágrafo Segundo:** Los pagos se realizarán dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **Parágrafo Tercero:** Para la presente contratación no habrá lugar a pagos de anticipos ni pagos anticipados.

Clausula 6 – Declaraciones del contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2. Conoce y acepta los riesgos a él asignados, conforme la matriz elaborada para el presente contrato y publicada en el SECOP.
- 6.3. Tiene disponibilidad de tiempo suficiente para realizar ejecutar las actividades específicas del contrato.
- 6.4. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.5. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.6. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.7. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.8. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Clausula 7 – Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de Un (01) mes. **Parágrafo Primero:** El plazo contará a partir de la suscripción del Acta de inicio, pero en todo caso sin sobre pasar el 30 de diciembre de 2017, en atención al principio de anualidad.

Clausula 8 – Derechos del Contratista: Son derechos del contratista los siguientes:

- 8.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

Clausula 9 – Obligaciones Generales del Contratista: Son obligaciones generales del contratista, las siguientes:

- 9.1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato conforme a lo establecido en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada por la contratista, en los términos y plazos establecidos.
- 9.2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por el supervisor del contrato.
- 9.3. Cumplir con las especificaciones técnicas del proceso.
- 9.4. Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

- los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
- 9.5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
 - 9.6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
 - 9.7. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
 - 9.8. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, con fecha no superior a un (1) mes.
 - 9.9. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Municipio para la ejecución del contrato.
 - 9.10. Las demás que en virtud del contrato le correspondan.

Cláusula 10 – Derechos del Municipio Son derechos del Municipio los siguientes:

- 10.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Municipio de manera legal o contractual.
- 10.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

Cláusula 11 – Obligaciones generales del Municipio Son obligaciones generales del Municipio las siguientes:

- 11.1. Asignar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.
- 11.2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- 11.3. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 11.4. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
- 11.5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

Cláusula 12 – Responsabilidad El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, igualmente lo será por los daños que ocasionen sus empleados y/o subcontratistas al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. El contrato terminará por las causales que determine la ley para los contratos de Apoyo a la gestión, y en especial por las siguientes:

- 13.1. Por mutuo acuerdo.



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima, y José Emir Díaz Mancilla

- 13.2. El incumplimiento de las obligaciones contractuales de una de las partes.
- 13.3. Por la expiración del plazo pactado.
- 13.4. Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de cualquiera de las partes, o de cualquier proceso semejante, distinto del concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización. Que no dará lugar al pago de indemnización de perjuicios.
- 13.5. La disolución o muerte de cualquiera de las partes.
- 13.6. Las demás que en virtud de la ley o contrato correspondan.

Clausula 14 – Caducidad La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Municipio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Clausula 15 – Multas En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que el Municipio tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. **Parágrafo Primero:** De las multas impuestas en el desarrollo de la presente cláusula se informará a la Cámara de Comercio. **Parágrafo Segundo:** Procedimiento para la aplicación de Multas. El Municipio dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo Tercero:** En aplicación de la figura de la compensación, tanto el valor de las multas como el de la pena pecuniaria, se descontarán de cualquier suma que EL MUNICIPIO le adeude al CONTRATISTA. **Parágrafo Cuarto:** En todo caso en el evento de la imposición al CONTRATISTA de cualquiera de las anteriores sanciones contractuales, el pago de la sanción por parte de este no lo exime del cumplimiento de la obligación principal, lo anterior siempre y cuando EL MUNICIPIO así lo requiera.

Clausula 16 – Clausula Penal En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista deberá pagar al Municipio, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez Por Ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Clausula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo En virtud de lo establecido en el Art. 2:2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo a los estudios, tipificación, asignación y forma de mitigación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, cuantía y



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

forma de pago, no se considera necesaria la exigencia de garantía que ampare los riesgos identificados.

Cláusula 18 - Independencia del Contratista: El CONTRATISTA es independiente respecto del MUNICIPIO y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Por lo anterior EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre esta y el MUNICIPIO, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **Parágrafo Primero:** El CONTRATISTA es el único responsable de las acreencias que se generen a raíz o con ocasión de los Servicios prestados por sus contratistas personas naturales y por el cumplimiento de obligaciones como empleador en particular con las disposiciones legales en materia de afiliación al sistema de seguridad social y pago de los honorarios o salarios de su personal, respectivamente, como de las prestaciones sociales aplicables. **Parágrafo Segundo:** En el evento que por decisión judicial, administrativa o extrajudicial, EL MUNICIPIO, deba pagar solidariamente cualquier concepto laboral relacionado con EL CONTRATISTA, éste se obliga de manera incondicional a restituir tales montos a EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que le sea informado tal hecho y si para tal fecha existen relaciones comerciales vigentes entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, autoriza para que se le descuenten tales montos de los pagos a que tenga derecho. El CONTRATISTA asume enteramente todos los riesgos para sí y para sus subcontratistas o empleados, inherentes a su actividad independiente y especializada bajo este contrato, y utilizará sus propios equipos, herramientas y bienes en general que requiera para la ejecución del presente contrato, por esta razón se compromete a su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

Cláusula 19 - Cesiones y Subcontratos: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

Cláusula 20 - Liquidación Unilateral: Si el contratista no se presenta dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO DE PLANADAS dentro de los dos meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

Cláusula 21 - Inhabilidades e Incompatibilidades El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias, y que en todo caso responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar o por suministrar información falsa.

Cláusula 22 - Caso fortuito y fuerza mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Cláusula 24 - Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Alcaldía Municipal de Planadas, Tolima	El Contratista
Nombre: José Funor Dussan García	Nombre: José Emir Díaz Mancilla
Cargo: Alcalde Municipal de Planadas, Tolima	Dirección: Cra3 No. 74-02
Dirección: Calle 6 No. 5-13	Ciudad: Ibagué
Teléfono: 2265033	Teléfonos: 2676615
Ciudad: Planadas, Tolima	Correo Electrónico:
Correo Electrónico:	gualpaal@hotmail.com
alcalde@planadas.tolima.gov.co	



Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

Cláusula 25 – Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura.

Cláusula 26 – Anexos del Contrato Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 15.1. Los estudios y documentos previos.
- 15.2. Las actas, actos administrativos, acuerdos, informes, certificados y documentos precontractuales.
- 15.3. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 15.4. La oferta y soportes documentales presentados por el contratista.
- 15.5. Los informes y productos del servicio que se den con causa u ocasión a la celebración del contrato.

Cláusula 27 – Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de SENA, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando correspondan.

Cláusula 28 – Registro y apropiaciones presupuestales

17.1. Disponibilidad Presupuestal

El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha de Expedición	Valor
2017000344	26 de julio de 2017	\$1.700.000

17.2. Rubros

El valor del presente Contrato, proviene de los siguientes rubros:

Cuenta	Nombre
23020101	Prestación de servicios para la operación de maquinaria

Cláusula 29- Confidencialidad En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal,

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



ALCALDIA DE PLANADAS
Nit. 800.100.137 - 1

Página 10 de 10

Contratación Directa Urgencia Manifiesta No. CD-SA-097-2017 del 26 de julio de 2017, celebrado entre el Municipio de Planadas, Tolima y José Emir Díaz Mancilla

las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Clausula 30 – Lugar de ejecución y domicilio contractual Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio y el domicilio contractual es Planadas, Tolima.

Para constancia, se firma en la Alcaldía Municipal de Planadas, el 26 de julio de 2017.

EL MUNICIPIO

JOSÉ EUNOR DUSSAN GARCÍA,
Alcalde

EL CONTRATISTA

JOSE EMIR DÍAZ MANGILLA
C.C. 93.363.596

Proyecto: Uriel Pérez Barragán D.P.G. Apoyo externo
Rutina: Asesores Municipales Uda - Andrés Parayá
Aprobó: Secretario General y de Gobierno



Servicio de Entrega S.A. NIT: 880.512.330-3 Principio, Bogotá D.C., Carrera 47 Calle 6, No 24 A - 11, Sector
Grandes Condocondos, Retiro, Bogotá D.C. 110133 del 14 de Septiembre de 2018. Autenticación: 11/11/2018
Código de Barras: 9109625522, Resolución y Entrega de IVA.

Fecha: 24/01/2020 10:53

Fecha Prog. Entrega: 29/01/2020



GUIA No.: 9109625522

Cod: CDSISER: 11-35-521

REMITENTE	CRA 3 # 1236 CENTRO COMERCIAL PASAJE RE: AL OFI 708	
	OSCAR ANDRES HENAO MORALES	
	Telcel: 3143541784	Cod. Postal: 735006
	Ciudad: IBAGUE	Dpto: TOLIMA
	País: COLOMBIA O.I./NIT: 3143541784 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM	

FORMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y O.L.)

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: PLANADAS	
	TOLIMA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
	CALLE 6 # 5-13 PALACIO MUNICIPAL ALCALDIA MUNICIPAL Telcel: 3333333 O.I./NIT: 82650174 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail:	

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
		Desconocido						
		Rechazado						
		No recibe						
		Desconocido						
		No Radiación						
		Unión Error						
		Otro (Indicar cual)						

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE: SELLO Y FIRMA) GUIA No.: 9109625522

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y BIENESTAR

RADICACIÓN NIT: 82650174 HORA DE ENTREGA: 10:53

FIRMA: [Firma]

Dico Contenedor: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vi. Declarada: \$ 20.000
Vi. Flete: \$ 0
Vi. Sobrecargo: \$ 400
Vi. M. expresa: \$ 10.000
Vi. Total: \$ 10.400
Vi. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000003461249
No. Bolsa seguridad:
No. Sobrecargo:
No. Guia Retorno Sobrecargo:

DC-6-CL-INT-F-4.3-V3

Quien Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA
Servicio de Entrega S.A. NIT: 880.512.330-3 Principio, Bogotá D.C., Carrera 47 Calle 6, No 24 A - 11, Sector
Grandes Condocondos, Retiro, Bogotá D.C. 110133 del 14 de Septiembre de 2018. Autenticación: 11/11/2018
Código de Barras: 9109625522, Resolución y Entrega de IVA.



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

6

Ibagué, 23 de enero de 2020

Señores
MUNICIPIO DE PLANADAS
DR. JHON JAIR HUEJE
Alcalde Municipal de Planadas
Alcaldía Municipal

ASUNTO: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 6 CPL Y SS.

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES, en mi calidad de abogado del Señor **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA**, como consta en el poder que adjunto al presente escrito y que es dirigido a ustedes, me permito agotar la reclamación administrativa contenida en el artículo 6 del CPL Y SS.

La reclamación mencionada es a fin que sean reconocidos los siguientes derechos del Señor **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y sean cancelados de forma directa en el siguiente sentido:

1. RECLAMACIONES

- 1.1- Se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, entre el reclamante **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y **EL MUNICIPIO DE PLANADAS**, en el cargo de operario correspondiente a 90 días laborados a partir del 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
- 1.2- Se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, entre el reclamante **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y **EL MUNICIPIO DE PLANADAS**, en el cargo de operario correspondiente a 30 días laborados a partir del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- 1.3- Se declare que la terminación del contrato se ocasionó sin justa causa por parte del empleador el día 20 de julio de 2017.
- 1.4- Se declare que la terminación del contrato se ocasionó sin justa causa por parte del empleador el día 26 de agosto de 2017.
- 1.5- Se declare que del valor original del contrato del mes de abril de 2017 del Señor **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué que era, CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 5.100.000.00) tenía un salario promedio mensual de (\$1.700.000).
- 1.6- Se declare que del valor original del contrato del mes de julio de 2017 del Señor **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué que era, UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000.00).
- 1.7- Se declare que a la fecha el empleador no ha cancelado las prestaciones sociales a que tiene derecho el ex trabajador.



ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
Abogado

Con base en lo anterior, ruego se decreten los siguientes pagos:

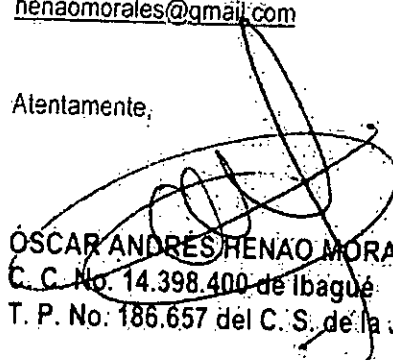
- 1.8- Se pague por parte del MUNICIPIO DE PLANADAS la indemnización por despido sin justa causa contenida en el artículo 64 del CST.
- 1.9- Se pague por parte del MUNICIPIO DE PLANADAS las siguientes prestaciones sociales: Prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, compensación de vacaciones, cesantía e interés a la cesantía del contrato realidad finalizado el 20 de julio de 2017.
- 1.10- Se pague por parte del MUNICIPIO DE PLANADAS las siguientes prestaciones sociales: Prima de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, compensación de vacaciones, cesantía e interés a la cesantía del contrato realidad finalizado el día 26 de agosto de 2017.
- 1.11- Se pague por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT la indemnización moratoria contenida en el art 1 del decreto 797 de 1949.
- 1.12- Se reintegre el pago realizado por concepto de seguridad social como presunto trabajador independiente en aportes a la seguridad social en SALUD Y PENSIÓN realizado por mi cliente en virtud del contrato de trabajo realidad suscrito con la reclamada ejecutado del 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017.
- 1.13- Se reintegre el pago realizado por concepto de seguridad social como presunto trabajador independiente en aportes a la seguridad social en SALUD Y PENSIÓN realizado por mi cliente en virtud del contrato de trabajo realidad suscrito con la reclamada ejecutado del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- 1.14- Se cancele lo que ultra y extra petita se considere adeudado a mi cliente.

Ruego sea estudiada la petición y se reconozcan y cancelen los derechos solicitados por mi poderdante;

2. NOTIFICACIONES

Registro como dirección de notificaciones en la Carrera 3 No. 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Ofc. 708 en Ibagué Tolima, y al Celular 314 354 17 84 Correo electrónico: henaomoraless@gmail.com

Atentamente;


ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
C. C. No. 14.398.400 de Ibagué
T. P. No. 186.657 del C. S. de la J

29



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Planadas
Nit: 800100137-1



Oficio No. D.A. 057

Planadas - Tolima, 29 de febrero de 2020

Doctor

ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES

Apoderado del señor **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA**

Carrera 3 No. 12 - 36 Centro Comercial Pasaje Real Ofc. 708

Cel. 3143541784 / henaomoraes@gmail.com

Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a reclamación administrativa.

JHON JAIR HUEJE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.323.819 de Girardot - Cundinamarca, en mi calidad de representante legal de la Alcaldía Municipal de Planadas - Tolima, me permito dar respuesta clara, de fondo y dentro del término legalmente establecido, a la reclamación administrativa presentada por usted, en calidad de apoderado del señor **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.596 de Ibagué - Tolima, conforme a los siguientes:

A CADA PUNTO DE LOS HECHOS DE LA RECLAMACION:

Hecho primero de la reclamación:

"1.1- Se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, entre el reclamante **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y **EL MUNICIPIO DE PLANADAS**, en el cargo de operario correspondiente a 90 días laborados a partir del 20 de abril de 2017 hasta el 20 de julio de 2017."

Respuesta del Municipio de Planadas - Tolima al punto 1.1:

No es procedente su solicitud, toda vez, que el señor **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.596 de Ibagué - Tolima, no desempeñó el cargo de operario entre el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2017 y 20 de julio de 2017. Durante el periodo comprendido entre el 20 de abril de 2017 y 19 de julio de 2017, el señor **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA**,

ADMINISTRACION MUNICIPAL 2020 - 2023

Palacio Municipal Calle 6 No 5-13 - TEL: 2265033 - EXT: 112

Página Web: www.planadas-tolima.gov.co Email: alcaldia@planadas-tolima.gov.co



República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Planadas
Nit: 800100137-1



lo que hizo fue ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-SA-054-2017** como conductor de volqueta para atender la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 26 del 29 de marzo de 2017, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existió vinculación alguna de tipo laboral con el municipio de Planadas – Tolima, ni se pudieron generar obligaciones de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral; tal y como se encuentra establecido en la **"Clausula 18 – Independencia del Contratista"**, así como en los informes de ejecución presentados por el reclamante.

El municipio no accede a lo solicitado, porque conforme a lo establecido por la Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia 68001233300020120011601 (40352013), Jul. 13/17, no existió en desarrollo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. **CD-SA-054-2017**, por parte del señor **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA**, una continua prestación del servicio de forma personal y remunerada, porque la relación contractual se originó como consecuencia de la Urgencia Manifiesta para atender la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 26 del 29 de marzo de 2017, no fue ejecutado en las dependencias o instalaciones del municipio, no se cumplieron órdenes por parte del Contratista.

Hecho segundo de la reclamación:

"1.2. Se declare la existencia de un contrato realidad de trabajo a término fijo no superior a un año, entre el reclamante **JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA** identificado con la CC No. 93.363.596 Expedida en Ibagué y **EL MUNICIPIO DE PLANADAS**, en el cargo de operario correspondiente a 30 días laborados a partir del 26 de julio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017."

Respuesta del Municipio de Planadas – Tolima al punto 1.2.:

No es procedente su solicitud, toda vez, que el señor **JOSE EMIR DÍAZ MANCILLA**, no desempeñó el cargo de operario entre el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2017 y 26 de agosto de 2017. Durante el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2017 y 26 de agosto de 2017, el reclamante lo que hizo fue ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. **CD-SA-097-2017** como operador mecánico de la volqueta de la Gobernación destinada al mantenimiento vial del municipio de Planadas – Tolima, con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existió vinculación alguna de tipo laboral con el municipio de Planadas – Tolima, ni se pudieron generar obligaciones de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones

propias de la relación laboral, tal y como se encuentra establecido en la "Clausula 18 - Independencia del Contratista", así como, en los informes de ejecución presentados por el contratista.

El municipio no accede a lo solicitado, porque conforme a lo establecido por la Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia: 68001233300020120011601 (40352013), Jul. 13/17, no existió en desarrollo de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-SA-097-2017, por parte del señor JOSÉ EMIR DÍAZ MANGILLA, una continua prestación del servicio de forma personal y remunerada, porque la relación contractual se originó para el mantenimiento vial del municipio, actividad que no se efectúa de forma permanente, no fue ejecutado en las dependencias o instalaciones del municipio, no se cumplieron ordenes por parte del Contratista.

Hecho tercero de la reclamación:

"1.3- Se declare que la terminación del contrato se ocasionó sin justa causa por parte del empleador el 20 de julio de 2017."

Respuesta del Municipio de Planadas - Tolima al punto 1.3:

El municipio no accede a la declaración solicitada porque el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-SA-054-2017, se terminó por cumplimiento del plazo estipulado en la cláusula séptima de este último, tal y como consta en el acta final y acta de liquidación respectivas.

Hecho cuarto de la reclamación:

"1.4- Se declare que la terminación del contrato se ocasionó sin justa causa por parte del empleador el 26 de agosto de 2017."

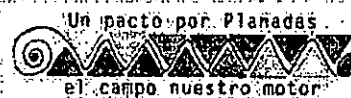
Respuesta del Municipio de Planadas - Tolima al punto 1.4:

El municipio no accede a la declaración solicitada porque el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-SA-097-2017, se terminó por cumplimiento del plazo estipulado en la cláusula séptima de este último, tal y como consta en el acta final y acta de liquidación respectivas.





República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Planadas
Nit: 800100137-1



Hecho quinto de la reclamación:

1.5- Se declare que el valor original del contrato del mes de abril de 2017 del señor **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA** identificado con C.C. No. 93.363.596 Expedida en Ibagué que era, **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000.00)** tenía un salario promedio mensual de **(\$1.700.000)**

Respuesta del Municipio de Planadas – Tolima al punto 1.5:

No accede el municipio a realizar la declaración solicitada, toda vez, que los pagos realizados dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios no constituyen salarios.

Hecho sexto de la reclamación:

"1.6- Se declare que el valor original del contrato del mes de julio de 2017 del Señor **JOSE EMIR DIAZ MANCILLA** identificado con CC. No. 93.363.596 Expedida en Ibagué que era, **UN MILLÓN STECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)**"

Respuesta del Municipio de Planadas – Tolima al punto 1.6:

No accede el municipio a realizar la declaración solicitada, toda vez, que los pagos realizados dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios no constituyen salarios.

Hecho séptimo de la reclamación:

"1.7- Se declare que a la fecha el empleador no ha cancelado las prestaciones sociales a que tiene derecho el ex trabajador".

Respuesta del Municipio de Planadas – Tolima al punto 1.7:

No accede el municipio a realizar la declaración solicitada, toda vez, que no se le reconoce relación laboral alguna al reclamante.

Basado en lo anteriormente expuesto, el municipio de Planadas – Tolima no procederá a decretar ninguno de los pagos solicitados por el Doctor **ÓSCAR ANDRÉS HENAO MORALES** en calidad de

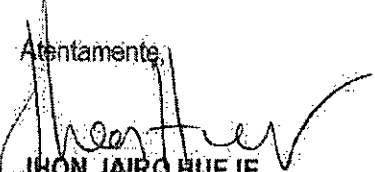


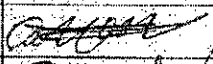
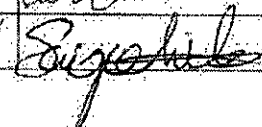
República de Colombia
Departamento del Tolima
Municipio de Planadas
NIT: 800100137-1



Reclamante Apoderado del señor JOSÉ EMIR DÍAZ MANCILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.596 de Ibagué - Tolima y por ende niega los hechos y pretensiones objeto de la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA presentada por los antes mencionados.

Atentamente,


JHON JAIRÓ HUEJE
Alcalde Municipal

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	OSCAR ALBERTO QUINTERO HORTA	ASESOR JURÍDICO EXTERNO		29/02/2020
Aprobado por:	SERGIO ALEJANDRO AVILA HERNANDEZ	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO		29/02/2020